



## Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-64/2013

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio de los Memorandos **ISP-171/2013** y **ISP-375/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 10 de abril y 07 de noviembre de 2013, respectivamente, en los que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **AIRE, TIERRA Y MAR, S.A. DE C.V.**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, en por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

- Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$3,104.15**;

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

- Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$2,156.92**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, el cual establece la obligación para los patronos de declarar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto del presente año, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

### Relación de los hechos





## Superintendencia del Sistema Financiero

I. Que mediante resolución de fecha 03 de diciembre de 2013, se mandó a emplazar a la Sociedad **AIRE, TIERRA Y MAR, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que de conformidad a acta de fecha 17 de enero de 2014 que corre agregada a folio 38, no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad **AIRE, TIERRA Y MAR, S.A. DE C.V.**, a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de auto de fecha 21 de enero de 2014, se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó en **EL DIARIO DE HOY**, el día 3 de febrero del presente año.

III. Que la Sociedad **AIRE, TIERRA Y MAR, S.A. DE C.V.**, no obstante habersele emplazado mediante el edicto a que se refiere el romano anterior, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al procedimiento y se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles. La notificación de la apertura a pruebas se le hizo mediante edictos en el tablero ubicado en la primera planta de esta Superintendencia y en el sitio de internet de la misma. En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

### **Fundamentos de Derecho**

I. De conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos.

II. Que de conformidad al artículo 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones: constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la





## Superintendencia del Sistema Financiero

declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Si la declaración se presentare después de vencido el plazo legal para hacerlo, hasta por un máximo de veinte días, se sancionará con una multa equivalente al cinco por ciento de las cotizaciones; y,

b) Si la declaración se presentare posteriormente al plazo señalado en el literal anterior, se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento de las cotizaciones.

**POR TANTO**, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la Sociedad **AIRE, TIERRA Y MAR, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar las cotizaciones de sus trabajadores de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **AIRE, TIERRA Y MAR, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **UN MIL TRESCIENTOS DOS PUNTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( \$ 1,302.13 )** por el incumplimiento de la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, según el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Infórmese a la Sociedad **AIRE, TIERRA Y MAR, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.





## Superintendencia del Sistema Financiero

d) Hágase saber a la Sociedad **AIRE, TIERRA Y MAR, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

**NOTIFÍQUESE.**

**Omar Iván Salvador Martínez Bonilla**  
**Superintendente Adjunto de Pensiones**



IRP